



DICTAMEN 075/SO/17-03/2023

DICTAMEN DE LA TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- 1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó,





entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- 3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
- **4.** Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
- 5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada





en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º Transitorio de la referida Ley General.

- 6. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
- 7. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **8.** Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).*
- 9. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma





Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

- 10. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
- 11. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México; por lo que el ejercicio de la función pública debe





transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

- **12.**Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
- 13. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121 y 122, obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.
- **14.** Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando trece, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
- 15. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la citada Ley Local, los sujetos obligados deberán de actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, con atención a las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
- **16.**Que este Instituto, mediante el acuerdo 3772/SO/27-11/2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los *Lineamientos Técnicos para Publicar*,





Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

- 17. Que, mediante acuerdos número 147/SO/24-03/2021 del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021 del ocho de septiembre de dos mil veintiuno y 6837/SO/21-12/2022 del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Aprobó reformar los Lineamientos de Evaluación.
- 18. Que, de acuerdo con el artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia Local y el numeral sexto, fracción I de los Lineamientos de Evaluación, los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
- 19. Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **20.** Que, a fin de realizar la Tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México se analizó la normativa siguiente:
 - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b. Constitución Política de la Ciudad de México;
 - c. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;





- d. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México;
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- g. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- i. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- j. Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México.
- 21. Que el Instituto, en específico la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación realizó Asesorías Técnicas Especializadas en materia de Obligaciones de Transparencia con los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México; misma que fueron celebradas:
 - a. El veintinueve de dos mil veinte en las instalaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.
 - b. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de manera virtual a través de videoconferencia y;
 - c. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós de manera virtual a través de videoconferencias.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:





DICTAMEN

PRIMERO. Las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es la siguiente:

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE	
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	Aplica
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	Aplica
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica
III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;	Aplica
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTURAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
V. Los indicadores relacionados con temas de interés	
público o trascendencia social que, conforme a sus	Aplica
funciones, deban establecer;	
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus	Anlina
objetivos, metas y resultados;	Aplica
VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores	
de gestión, de resultados y sus metas, que permitan	Anlina
evaluar su desempeño por área de conformidad con sus	Aplica
programas operativos;	
VIII. El directorio de todas las personas servidoras	
públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de	
departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando	
se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos	
públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios	
profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y	Anlica
personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el	Aplica
nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel	
del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el	
cargo, número telefónico, domicilio para recibir	
correspondencia y dirección de correo electrónico	
oficiales;	
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las	
personas servidoras públicas de base o de confianza, de	
todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,	
gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,	Aplica
estímulos, ingresos y sistemas de compensación,	Aplica
señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un	
formato que permita vincular a cada persona servidora	
pública con su remuneración;	
X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y	
gastos de representación que mensualmente las personas	Aplica
servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de	





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
encargo o comisión, así como el objeto e informe de	
comisión correspondiente;	
XI. El número total de las plazas y del personal de base y	
confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel	Aplica
de puesto, para cada unidad administrativa;	
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por	
honorarios, señalando los nombres de los prestadores de	Anline
servicios, los servicios contratados, el monto de los	Aplica
honorarios y el periodo de contratación;	
XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para	
ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y	
Fiscal de las personas servidoras públicas y	Aplica
colaboradores de los sujetos obligados, que deban	
presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	
XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además	Anline
de la dirección electrónica donde podrán recibirse las	Aplica
solicitudes para obtener la información	
XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos	Aplica
públicos y los resultados de los mismos;	Deberá publicar el proceso de reclutamiento
	de personal y su mecanismo de selección,
	de conformidad con las disposiciones que le
	sean aplicables.
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o	
convenios que regulen las relaciones laborales del	
personal de base o de confianza, así como los recursos	Aplica
públicos económicos, en especie o donativos, que sean	Aprica
entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos	
públicos;	
XVII. La información curricular y perfil de los puestos de	
las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de	
departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto	Aplica
obligado, así como, en su caso, las sanciones	
administrativas de que haya sido objeto;	





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPAR	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XVIII. El listado de personas servidoras públicas con	
sanciones administrativas definitivas, especificando la	Aplica
causa de sanción y la disposición;	
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos	Aplica
para acceder a ellos;	Apriod
XX . Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica
XXI. La información financiera sobre el presupuesto	
asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa	
al presupuesto asignado en lo general y por programas,	
así como los informes trimestrales sobre su ejecución.	
Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por	
cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el	
nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y	
ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos: b) El	
presupuesto de egresos y método para su estimación,	
incluida toda la información relativa a los tratamientos	Aplica
fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de	Aprica
cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública;	
e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen	
de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales,	
cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de	
manera desglosada por concepto de recursos	
autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se	
les da; h) El presupuesto ejercido en programas de	
capacitación en materia de transparencia, desglosado por	
tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	
XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en	
los que se refleje de forma desglosada la ejecución del	Aplica
presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar	
el monto ejercido de forma parcial y total;	
XXIII . Metas y objetivos de las unidades administrativas de	Aplica
conformidad con sus programas operativos;	Αρίιοα





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPAF	RENCIA COMUNES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda	Aplica
públicas, en términos de la normatividad aplicable;	En lo relativo a la cuenta pública
XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y	Aplica
XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó; c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;	Aplica
XXVII. Los dictámenes de cuenta pública, así como los	Aplica
estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;	Por lo que hace al formato 27a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXVII, incluirán un Hipervínculo al documento generado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Con relación a los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.
XXVIII . Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o,	No Aplica De conformidad con lo establecido en los artículos 165, 178 y 179 del Código de





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

ARTÍCULO Y FRACCIÓN

instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se encuentran dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral entregar ni permitir el uso de recursos públicos por ningún motivo a particulares.

APLICABILIDAD

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

No Aplica

De conformidad con lo establecido en los artículos 165, 178 y 179 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se encuentran dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral las relacionadas a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgadas.

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos adjudicación de directa. invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de

Aplica





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTOR.	AL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPAR	RENCIA COMUNES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;	
b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;	
XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como	Aplica

su calendario de publicación;





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPAR	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de	
sus facultades, competencias o funciones con la mayor	Aplica
desagregación posible;	
XXXIII. Informe de avances programáticos o	
presupuestales, balances generales y su estado	Aplica
financiero;	
XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;	Aplica
XXXV. Los convenios de coordinación de concertación	
con los sectores social y privado; así como los convenios	
institucionales celebrados por el sujeto obligado,	Aplica
especificando el tipo de convenio, con quién se celebra,	
objetivo, fecha de celebración y vigencia;	
XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en	
posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden	
los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces	Aplica
la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así	
como el catálogo o informe de altas y bajas;	
XXXVII. La relación del número de recomendaciones	
emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos	
Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han	
llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada	Aplica
una de ellas, así como el avance e implementación de las	
líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que	
le corresponda;	
XXXVIII. La relación del número de recomendaciones	Anlina
emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	Aplica
,	
XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica
procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio,	Арнса
XL. Los mecanismos de participación ciudadana;	
	No Aplica





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPAF	RENCIA COMUNES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179, 180 y 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que no cuenta con facultades y atribuciones para realizar mecanismos de participación ciudadana.
XLI . Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de llevar a cabo programas para la población.
XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de llevar a cabo programas y centros destinados a la actividad física, ejercicio y deporte.
XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que bagan los	Aplica No Aplica
XLIV . Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de llevar a cabo programas financiados con recursos públicos.
XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica
XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	Aplica Por lo que hace al formato 46a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLVI (Mensaje e Hipervínculo a la sección del SIPOT en donde los institutos de seguridad publiquen los listados de jubilados, así como el monto de su pensión.
XLVII . Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Aplica
XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 178,179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece que dentro de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la de realizar donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Aplica





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;	Aplica
LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las	No Aplica
empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no se establece la facultad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para solicitar a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones Internet para la intervención de comunicaciones, además de que no realiza la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones, ni la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.
LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;	Aplica





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTOR	AL DE LA CIUDAD DE MEXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando:	No Aplica
sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y	De conformidad con lo dispuesto en los
ejercicio; y	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales
	de la Ciudad de México, se establece que
	dentro de sus facultades y atribuciones no
	se realizan obras públicas.
LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos,	
condonaciones o reducciones fiscales; concesiones,	No Aplica
permisos o licencias por virtud de las cuales se usen,	De conformidad con lo dispuesto en los
gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan	artículos 179 y 180 del Código de
actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público	Instituciones y Procedimientos Electorales
o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se	de la Ciudad de México, se establece que
perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el	dentro de sus facultades y atribuciones no
ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas	se encuentran las relacionadas al
beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello	otorgamiento de incentivos, condonaciones
relacionado con el acto administrativo, así como lo que	o reducciones fiscales de ningún tipo.
para tal efecto le determine el Instituto.	
Último párrafo del artículo 121	
Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles	
son los rubros del presente artículo que son aplicables a	Aplica
sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto	
verifique y apruebe de forma fundada y motivada la	
relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de Transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Aplica
I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral.
II. La geografía y cartografía electoral, contemplando la división del territorio que comprende la Ciudad de México en Distritos Electorales Uninominales y en Demarcaciones Territoriales;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no tiene competencia respecto a la geografía y cartografía electoral.
III. Los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral, toda vez que de acuerdo al artículo 50 de este mismo





CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
IV. Actas y Acuerdos del pleno;	Aplica
V. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos; M. El registro de capacidates a cargos de classión popular:	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades ni atribuciones para elaborar los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos.
VI. El registro de candidatos a cargos de elección popular;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades ni atribuciones para el registro de candidatos a cargos de elección popular.
VII. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos.
VIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los	No Aplica





CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de
los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;	Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones
	políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas.
IX. Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los
	artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos, toda vez que de acuerdo al artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
X. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para generar metodologías e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	financiados por las autoridades electorales
	competentes.
XI. La metodología e informe del Programa de Resultados	No Aplica
Preliminares Electorales;	De conformidad con lo dispuesto en los
	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales
	de la Ciudad de México, este Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para generar metodologías e informes del
	Programa de Resultados Preliminares
	Electorales.
XII. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de	No Aplica
participación ciudadana;	De conformidad con lo dispuesto en los
	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales
	de la Ciudad de México, este Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para
	realizar los cómputos totales de las
	elecciones y procesos de participación ciudadana.
XIII. Los resultados y declaraciones de validez de las	No Aplica
elecciones;	De conformidad con lo dispuesto en los
	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales
	de la Ciudad de México, este Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para
	dar a conocer los resultados y
XIV. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al	declaraciones de validez de las elecciones. No Aplica
partido político para el cumplimiento de sus funciones;	De conformidad con lo dispuesto en los
parties pointes para or campliffication de sus famoloties,	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales





TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTOR	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	de la Ciudad de México, el Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para
	conocer las franquicias postales y
	telegráficas asignadas al partido político
	para el cumplimiento de sus funciones.
XV. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre	No Aplica
pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los	De conformidad con lo dispuesto en los
partidos políticos;	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales
	de la Ciudad de México, este Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para
	emitir dictámenes, informes y resoluciones
	sobre pérdida de registro y liquidación del
W/I El maniferra de madica.	patrimonio de los partidos políticos.
XVI. El monitoreo de medios;	No Aplica
	De conformidad con lo dispuesto en los
	artículos 179 y 180 del Código de
	Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para el
	monitoreo de los medios.
XVII. Los informes que presenten los partidos políticos,	No Aplica
asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos al	De conformidad con lo dispuesto en los
concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, así	artículos 179 y 180 del Código de
como los anexos, comprobantes fiscales y en general los	Instituciones y Procedimientos Electorales
documentos queden soporte a dichos informes;	de la Ciudad de México, este Tribunal no
	cuenta con facultades y atribuciones para
	contar con los informes que presenten los
	partidos políticos, asociaciones y
1	1
	agrupaciones políticas o de ciudadanos al
	agrupaciones políticas o de ciudadanos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, toda vez que de acuerdo al





CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
XVIII. La información detallada de su estado financiero y	
del uso y manejo de su presupuesto;	Aplica
XIX. La información sobre votos de mexicanos	No Aplica
residentes en el extranjero;	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con la información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero.
XX. En el caso del Tribunal Electoral, las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;	Aplica
XXI. Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos.
XXII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos;	No Aplica





CIUDAD DE MÉXICO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con las auditorías concluidas a los partidos políticos, toda vez que de acuerdo al artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
XXIII. Las demás que establezca la normatividad vigente,	
у	Aplica
XXIV. Los informes que presenten los partidos políticos,	No Aplica
asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal no cuenta con facultades y atribuciones para contar con los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, toda vez que de acuerdo al artículo 36 de este mismo Código es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.





DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 141. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121	Aplica
 Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: I. Nombre o razón social del titular; II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y III. Vigencia. Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXIX del artículo 121 	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Tribunal no cuenta con facultades relacionadas a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgadas.
Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar: I. Tipo de Obra; II. El lugar; III. El plazo de ejecución; IV. El monto (el original y el final); V. Número de beneficiados; VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra; VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y;	No Aplica De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentran el de llevar a cabo la ejecución de la obra pública.





DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.	
Artículo 144 Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además, las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.	Aplica
Artículo 145. Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo. El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así	Aplica
como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.	
Artículo 146. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse	Aplica





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES PARTICULARES ARTÍCULO Y FRACCIÓN APLICABILIDAD al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título. Artículo 147.- Toda persona moral, organizaciones de la No Aplica sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de reciban recursos públicos por cualquier concepto, Instituciones y Procedimientos Electorales exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la de la Ciudad de México, se establece que información relativa al uso, destino y actividades que dentro de sus facultades y atribuciones no realicen con tales recursos. se encuentran la de otorgar recursos públicos por cualquier concepto a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga.

TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
 Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se 	Aplica





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que	
inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de	
reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se	
encuentra en prórroga.	
En ningún caso el índice será considerado como información reservada.	

SEGUNDO. La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación notificará, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Dictamen a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.